



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2019-00001-00**

Socorro, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El Dr. WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ, identificado con la C.C. No. 91.497.979 expedida en Bucaramanga y T. P. No. 129.137 del C. S. de la J., actuando como apoderado del **MUNICIPIO DE OIBA**, informa la renuncia al poder a el otorgado, en calidad de apoderado judicial en el proceso referenciado, (2019-00001-00), atendiendo a la inexistencia, de vinculo contractual entre dicho ente territorial y el abogado.

CONSIDERACIONES

Este Despacho Verificando la actuación procesal que se ha surtido en este proceso se pudo verificar que el proceso ya se encuentra terminado y archivado, por consiguiente, el apoderado que renuncia no tiene facultades para obrar en procesos ya terminados. En consecuencia, se rechazará la renuncia presentada por el apoderado del municipio.

Ahora bien, al proceso se allego escrito del abogado ORLANDO VALENCIA CEDIEL, mayor de edad, vecino del Socorro (S), identificado con la C.C.N. 4883096 expedida en Agrado-Huila, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.89535 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada, informando que asume el conocimiento y defensa de la parte demandada, dentro del



radicado de la referencia, conforme al poder y demás documentos adjuntos a este memorial.

Como quiera que el proceso, ya se encuentra terminado, tampoco se reconocerá la personería jurídica al nuevo apoderado del municipio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR la renuncia al poder hecha por el Dr. WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ, identificado con la C.C. No. 91.497.979 expedida en Bucaramanga y T. P. No. 129.137 del C. S. de la J., actuando como apoderado del **MUNICIPIO DE OIBA**, en este proceso, ORDINARIO LABORAL adelantado por **SAUL JAVIER OROSTEGUI CALA** en contra de **ASOCOMUN Y OTROS**, radicado al No. 2019-00001-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2°.- No reconocer personería al nuevo apoderado por cuanto el proceso ya se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ